

**RESOLUCIÓN No. 211 DE 2023****( 06 de Febrero de 2023 )**

*“Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 16 “Tequenusa” ubicado en la Localidad de Usaquén en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca.”*

**LA DIRECCION DESARROLLO DEL SUELO DE LA SUBSECRETARIA DE  
PLANEACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, el Decreto Distrital 432 de 2022 y numeral 1 del artículo 8 la Resolución 1906 de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, *“Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”*, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: *“(…) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (…).”*

Que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *“Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales,*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”.*

Que el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 dispone el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo y de expansión urbana, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.1.9 de la norma *Ibidem*, específicamente establece el procedimiento que se debe adelantar por parte de la Secretaría Distrital de Planeación para la revisión del proyecto de plan parcial.

Que en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT anterior de la ciudad, se estableció en su artículo 44 correspondiente a la jerarquización de los instrumentos de planeamiento, como instrumento de segundo nivel, los planes de ordenamiento zonal, los cuales “(...) *tienen alcance sobre territorios específicos, precisan y ajustan de manera específica las condiciones del ordenamiento de los mismos.*”.

Que en desarrollo de las disposiciones señaladas y previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto, se expidió el Decreto Distrital 088 de 2017 “*Por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones*”, el cual ha sido corregido por el Decreto Distrital 571 de 2018 y modificado por los Decretos Distritales 049 y 425 de 2018; 417 y 820 de 2019.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad.

Que el artículo 597 del citado decreto definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

***Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:***

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

1. El Plan de Ordenamiento Zonal “Lagos de Torca” se someterá a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones, así como a lo dispuesto en las actas de concertación contenidas en la Resolución n.º 2513 de 2016 de la CAR y n.º 02074 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o las normas que los modifiquen o sustituyan (...).”

Que así mismo, el citado Decreto Distrital 555 de 2021 define expresamente en su artículo 599 el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero referente a los proyectos de planes parciales en trámite, establece lo siguiente:

(...) 3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

Los proyectos de Planes Parciales que no hayan radicado la totalidad de la documentación requerida para su estudio antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente Plan, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el numeral 2 de este artículo. (...).”

Que en armonía con lo anterior, la presente actuación administrativa se enmarca en las condiciones de transición descritas anteriormente, toda vez que la misma fue radicada ante SDP según oficio n.º 1-2021-96146 del 22 de octubre de 2021 y alcance n.º 1-2021-111674 del 25 de noviembre de 2021, con el lleno de requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que mediante el citado Decreto Distrital 088 de 2017 y sus modificaciones se definen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte - POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca” y se expiden las fichas reglamentarias que orientan y son suficientes para la expedición de acciones y actuaciones urbanísticas posteriores.

## 1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Que mediante radicado SDP n.º 1-2021-96146 del 22 de octubre de 2021, los señores Juan Manuel González Garavito, Ángela María Caicedo Roza y Laura Carolina Mesa Fonseca identificados con cédulas de ciudadanía n.ºs 80.427.548, 35.199.019 y 33.378.862, respectivamente, actuando en calidad de apoderados especiales de las sociedades Inversiones Barantes S.A.S. identificada con NIT 830067040-4, Inversiones Baroja S.A.S. con NIT 830067039-6, Easton S.A.S. con NIT 830067038-9, propietarias de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria n.ºs 50N-20833442, 50N-20833443, 50N-20833444 y 50N-20833445, los cuales fueron derivados del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 50N-20038236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte; Sherborne S.A. con NIT 830092944-2,

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



propietario de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria n.os 50N-20833449, 50N-20833450, 50N-20833451, 50N-20833452 y 50N-20833453, los cuales fueron derivados del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n° 50N-20038234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte; de la señora Ángela Gómez Kopp identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.409.033 propietaria de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria n.os 50N-20833173, 50N-20833174, 50N-20833175, 50N-20833176, 50N-20833177 y 50N-20833178, los cuales fueron derivados del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n° 50N-20070541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte ; y Diana Gómez Kopp identificada con cédula de ciudadanía n.º 41.757.628, propietaria de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria n.os 50N-20832748, 50N-20832749, 50N-20832750, 50N-20832751 y 50N-20832752 los cuales fueron derivados del predio de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria n° 20070545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, presentaron ante la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, la información y documentación para la formulación del Plan Parcial de desarrollo N° 16 "Tequenuza" ubicado en la localidad de Usaquén, el cual hace parte del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte "Ciudad Lagos de Torca".

Que el ámbito de delimitación de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n° 16 "Tequenuza", es el siguiente:

Table with 2 columns: Límites and LÍMITE. Rows include Norte, Sur, Oriente, and Occidente with corresponding land reserve and plan names.

Que los predios que hacen parte de la delimitación de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n° 16 "Tequenuza", se ubican en suelo de expansión urbana de la localidad de Usaquén, en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca, los cuales se identifican de la siguiente manera:

Table with 5 columns: No., CHIP, FMI, PREDIO, PROPIETARIO. Contains two rows of land identification data.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

3	AAA0142KLBR (predio mayor extensión)	50N-20833449	Reserva Av. El Jardín	SHERBORNE S.A.
4		50N-20833450	Control Ambiental Av. Lleras Camargo	SHERBORNE S.A.
5		50N-20833451	Polígono 1	SHERBORNE S.A.
6		50N-20833452	Polígono 2	SHERBORNE S.A.
7		50N-20833453	Polígono 3	SHERBORNE S.A.
8	AAA0244YBMR (predio mayor extensión)	50N-20833168	Av. Laureano Gómez	Fideicomiso Lagos de Torca
9		50N-20833169	Av. Laureano Gómez ZMPA	Fideicomiso Lagos de Torca
10		50N-20833170	Av. Lleras Camargo	Fideicomiso Lagos de Torca
11		50N-20833171	Av. Lleras Camargo ZMPA	Fideicomiso Lagos de Torca
12		50N-20833172	ZMPA Quebrada San Juan	Fideicomiso Lagos de Torca
13		50N-20833173	Av. Laureano Gómez Ronda	Ángela Gómez Kopp
14		50N-20833174	Av. Lleras Camargo Ronda	Ángela Gómez Kopp
15		50N-20833175	Ronda Quebrada San Juan	Ángela Gómez Kopp
16		50N-20833176	Control Ambiental Av. Lleras Camargo	Ángela Gómez Kopp
17		50N-20833177	Polígono 1	Ángela Gómez Kopp
18		50N-20833178	Polígono 2	Ángela Gómez Kopp
19	AAA0244YBNX (predio mayor extensión)	50N-20832744	Av. Laureano Gómez	Fideicomiso Lagos de Torca
20		50N-20832745	Av. Laureano Gómez ZMPA	Fideicomiso Lagos de Torca
21		50N-20832746	Av. Lleras Camargo ZMPA	Fideicomiso Lagos de Torca
22		50N-20832747	ZMPA Quebrada San Juan	Fideicomiso Lagos de Torca
23		50N-20832748	Av. Laureano Gómez Ronda	Diana Gómez Kopp
24		50N-20832749	Av. Lleras Camargo Ronda	Diana Gómez Kopp
25		50N-20832750	Ronda Quebrada San Juan	Diana Gómez Kopp

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
**Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018**

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
**Código Postal: 1113111**



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

26		50N-20832751	Polígono 1	Diana Gómez Kopp
27		50N-20832752	Polígono 2	Diana Gómez Kopp
28	AAA0142KKKC (predio mayor extensión)	50N-20833437	Av. Lleras Camargo	Fideicomiso Lagos de Torca
29		50N-20833438	Av. Laureano Gómez	Fideicomiso Lagos de Torca
30		50N-20833439	ZMPA Quebrada San Juan	Fideicomiso Lagos de Torca
31		50N-20833440	Av. Lleras Camargo ZMPA	Fideicomiso Lagos de Torca
32		50N-20833441	Av. Laureano Gómez ZMPA	Fideicomiso Lagos de Torca
33		50N-20833442	Av. Lleras Camargo Ronda	EASTON S.A.S. INVERSIONES BAROJAS S.A.S. INVERSIONES BARANTES S.A.S.
34		50N-20833443	Control Ambiental Av. Lleras Camargo	EASTON S.A.S. INVERSIONES BAROJAS S.A.S. INVERSIONES BARANTES S.A.S.
35		50N-20833444	Polígono 1	EASTON S.A.S. INVERSIONES BAROJAS S.A.S. INVERSIONES BARANTES S.A.S.
36		50N-20833445	Polígono 2	EASTON S.A.S. INVERSIONES BAROJAS S.A.S. INVERSIONES BARANTES S.A.S.
37		AAA0244UXWW	50N-20350562	Colegio del Rosario Campestre
38	Sin información	50N-818752	San José	Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena
39	AAA0144LKJH	50N-434369	Lote El Carmen Tibabita lote rural II	Imírida Fonseca Hernández Luis Arturo Fonseca Hernández María Yolanda Fonseca Hernández

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

**Cra. 30 N° 25 -90**  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

**PBX: 335 8000**  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

				Olga Lucía Fonseca Hernández
40	AAA0142KHUZ	50N-525666	La Amnistía	Inversiones Rustiplast LTDA
41	AAA0142KJPP	50N-671174	El Sanz PTE HDA Francia Torca Rural II	DEXCAM S.A.S.

Que con el oficio n.º 2-2021-96634 del 29 de octubre de 2021, una vez revisada la documentación aportada con la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n.º 16 “Tequenuza”, la Dirección de Planes Parciales (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la Secretaría Distrital de Planeación informó a los apoderados especiales del Plan Parcial los documentos e información faltante para el lleno de requisitos establecidos en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante el radicado de la Secretaría Distrital de Planeación n.º 1-2021-111674 del 25 de noviembre de 2021, el promotor del plan parcial, encontrándose dentro del término legal previsto, completó la documentación aportada inicialmente.

Que en consideración a lo anterior, mediante oficio n.º 2-2021-111012 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección de Planes Parciales (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la Secretaría Distrital de Planeación, informó al promotor del plan parcial, que la formulación presentada para el Plan Parcial n.º 16 “Tequenuza” se encontraba completa, y que, en consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta presentada por el interesado para la formulación del Plan Parcial n.º 16 “Tequenuza”, de acuerdo con lo previsto por la normatividad nacional y distrital vigente.

## 2. Revisión de la formulación del Plan Parcial.

Que con fundamento en el artículo 2.2.4.1.1.4 y el párrafo 1º del artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 antes citados, la Dirección de Planes Parciales (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó a las demás dependencias de la Secretaría, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y a las demás Entidades Distritales con incidencia o responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la emisión de los correspondientes conceptos técnicos

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

necesarios para dar respuesta a la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n° 16 “Tequenuza”, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

Entidad	No. de Radicado SDP	Fecha
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	2-2021-115049	16 de diciembre de 2021
Instituto Distrital del Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	2-2021-115121	16 de diciembre de 2021
	2-2022-07928	1 de febrero de 2022
Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR	3-2021-31909	16 de diciembre de 2021
Dirección del Taller del Espacio Público – DTEP	3-2021-31909	16 de diciembre de 2021
Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	3-2021-31909	16 de diciembre de 2021
	3-2022-13948	2 de mayo de 2022
Dirección de información, Cartográfica y Estadística – DICE	3-2021-31909	16 de diciembre de 2021
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	3-2021-31909	16 de diciembre de 2021
	3-2022-04009	1 de febrero de 2022
Secretaría Distrital de Movilidad – SDM	2-2021-115113	16 de diciembre de 2021
	2-2022-07939	1 de febrero de 2022
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	2-2021-115079	16 de diciembre de 2021
	2-2022-07942	1 de febrero de 2022
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB	2-2021-115063	16 de diciembre de 2021
Gas Natural Vanti	2-2021-115147	16 de diciembre de 2021
	2-2022-07933	1 de febrero de 2022
ENEL – Codensa S.A. E.S.P.	2-2021-115090	16 de diciembre de 2021
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S. A. E. S. P	2-2021-115142	16 de diciembre de 2021
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	2-2021-115128	16 de diciembre de 2021
Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana – DPRU (Hoy Subdirección de Consolidación)	3-2021-31909	16 de diciembre de 2021
	3-2022-04009	1 de febrero de 2022
Empresa Transmilenio S.A.	2-2021-115104	16 de diciembre de 2021
	2-2022-07926	1 de febrero de 2022
Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT	2-2021-115071	16 de diciembre de 2021
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR	2-2021-119171	27 de diciembre de 2021
Fideicomiso Lagos de Torca	2-2021-114435	15 de diciembre de 2021
	2-2022-07980	1 de febrero de 2022
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	2-2021-114404	15 de diciembre de 2021
	2-2022-07918	1 de febrero de 2022
Dirección de Operaciones Estratégicas - DOE	3-2021-31909	16 de diciembre de 2021
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos - DACJ	3-2021-31909	16 de diciembre de 2021
	3-2022-04009	1 de febrero de 2022
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	2-2021-114432	15 de diciembre de 2021
	2-2022-07925	1 de febrero de 2022
	2-2022-22794	11 de marzo de 2022
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR	2-2021-115056	16 de diciembre de 2021
	2-2022-07912	1 de febrero de 2022
	2-2022-20130	7 de marzo de 2022
	2-2022-38123	20 de abril de 2022
	2-2022-41503	27 de abril de 2022

Que las Entidades Distritales y dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación emitieron los conceptos técnicos solicitados en relación con la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n° 16 “Tequenuza”, que se relacionan a continuación:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Entidad	No. de Radicado SDP	Fecha
Secretaría Distrital de Ambiente - SDA	1-2022-42251	24 de marzo de 2022
Instituto Distrital del Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	1-2022-42043	24 de marzo de 2022
Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR	3-2022-03483	27 de enero de 2022
Dirección del Taller del Espacio Público – DTEP	3-2022-02808	21 de enero de 2022
Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	3-2022-03597	28 de enero de 2022
	3-2022-15955	18 de mayo de 2022
Dirección de información, Cartográfica y Estadística – DICE	3-2022-02110	14 de enero de 2022
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	3-2022-03994	1 de febrero de 2022
Secretaría Distrital de Movilidad – SDM	1-2022-14793	10 de febrero de 2022
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	1-2022-12942	7 de febrero de 2022
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB	1-2022-06590	21 de enero de 2022
Gas Natural Vanti	1-2022-12117	3 de febrero de 2022
ENEL – Codensa S.A. E.S.P.	1-2021-123693	23 de diciembre de 2021
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S. A. E. S. P	1-2021-124122	24 de diciembre de 2021
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	1-2022-01663	7 de enero de 2022
Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana – DPRU (Hoy Subdirección de Consolidación)	3-2022-04744	4 de febrero de 2022
Empresa Transmilenio S.A.	1-2022-22566	28 de febrero de 2022
Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT	1-2022-04791	18 de enero de 2022
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR	1-2022-00742	4 de enero de 2022
Fideicomiso Lagos de Torca	1-2022-15046	10 de febrero de 2022
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	1-2022-19532	22 de febrero de 2022
Dirección de Operaciones Estratégicas - DOE	3-2021-32789	21 de diciembre de 2021
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos - DACJ	3-2022-04950	4 de febrero de 2022
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	1-2022-51863	20 de abril de 2022
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR	1-2022-77028	30 de junio de 2022

Que el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, respecto al proceso de revisión del proyecto de plan parcial, establece lo siguiente:

*“La oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces revisará el proyecto de plan parcial con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas tenidas en cuenta para la formulación del plan y pronunciarse sobre su viabilidad, **para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación del proyecto, prorrogables por treinta (30) días hábiles más por una sola vez**, so pena que se entienda aprobado en los términos en que fue presentado mediante la aplicación del silencio administrativo positivo. **Durante este término se podrá requerir a los solicitantes por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que lleven a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deban realizar al proyecto y/o aporten la información técnica adicional que sea necesaria para expedir el concepto sobre su viabilidad. (...)**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone:

“(…)

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

(…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la mencionada Secretaría emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial n.º 16 “Tequenuza” a través del oficio n.º 2-2022-70868 del 10 de junio de 2022, entregado al promotor el 14 de junio de 2022 según constancia de entrega, para que el interesado llevara a cabo las actualizaciones, correcciones o aclaraciones al proyecto y aportara la información técnica adicional necesaria para expedir el concepto sobre su viabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes, prorrogable por un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Que en consideración a lo anterior y dentro del término legal previsto, el promotor mediante oficio n.º 1-2022-80201 del 11 de julio de 2022 solicitó prórroga por el término de un (1) mes adicional para dar respuesta a las observaciones del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., sustituido por la Ley 1755 de 2015;

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Que con el oficio SDP n.º 2-2022-90586 del 14 de julio de 2022 la Dirección de Planes Parciales (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) aceptó la solicitud de prórroga del plazo para atender las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio SDP n.º 2-2022-70868 del 10 de junio de 2022, por el término de un (1) mes.

Conforme a lo anterior, a través del radicado n.º 1-2022-92898 del 12 de agosto de 2022, el promotor del plan parcial dio respuesta al requerimiento de observaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y radicó la formulación ajustada del Plan Parcial n.º 16 “*Tequenusa*”.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Planes Parciales (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase de la formulación, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

Entidad	No. de Radicado SDP	Fecha
Instituto Distrital del Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	2-2022-111114	17 de agosto de 2022
	2-2022-136521	21 de septiembre de 2022
Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR	3-2022-26223	17 de agosto de 2022
	3-2022-30368	19 de septiembre de 2022
Dirección del Taller del Espacio Público – DTEP	3-2022-26223	17 de agosto de 2022
	3-2022-30368	19 de septiembre de 2022
Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	3-2022-26223	17 de agosto de 2022
	3-2022-30368	19 de septiembre de 2022
Dirección de información, Cartográfica y Estadística – DICE	3-2022-26223	17 de agosto de 2022
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	3-2022-26223	17 de agosto de 2022
	3-2022-30368	19 de septiembre de 2022
Secretaría Distrital de Movilidad – SDM	2-2022-113337	19 de agosto de 2022
	2-2022-136474	21 de septiembre de 2022
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	2-2022-111093	17 de agosto de 2022
	2-2022-136526	21 de septiembre de 2022
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB	2-2022-111146	17 de agosto de 2022
	2-2022-136525	21 de septiembre de 2022
Gas Natural Vanti	2-2022-111079	17 de agosto de 2022
	2-2022-136482	21 de septiembre de 2022
ENEL – Codensa S.A. E.S.P.	2-2022-111285	17 de agosto de 2022
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S. A. E. S. P	2-2022-111233	17 de agosto de 2022
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	2-2022-111173	17 de agosto de 2022

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana – DPRU (Hoy Subdirección de Consolidación)	3-2022-26223	17 de agosto de 2022
Empresa Transmilenio S.A.	2-2022-111273	17 de agosto de 2022
	2-2022-136479	21 de septiembre de 2022
Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT	2-2022-111071	17 de agosto de 2022
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR	2-2022-111102	17 de agosto de 2022
Fideicomiso Lagos de Torca	2-2022-111252	17 de agosto de 2022
	2-2022-136532	21 de septiembre de 2022
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	2-2022-111206	17 de agosto de 2022
Dirección de Operaciones Estratégicas - DOE	3-2022-26223	17 de agosto de 2022
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	2-2022-111161	17 de agosto de 2022
	2-2022-136348	21 de septiembre de 2022

Las entidades y dependencias requeridas se pronunciaron frente a la verificación de cumplimiento mediante los oficios que se señalan a continuación:

Entidad	No. de Radicado SDP	Fecha
Instituto Distrital del Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER	1-2022-118503	10 de octubre de 2022
Dirección de Ambiente y Ruralidad – DAR	3-2022-30797	22 de septiembre de 2022
Dirección del Taller del Espacio Público – DTEP	3-2022-31387	27 de septiembre de 2022
Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC	3-2022-31318	27 de septiembre de 2022
Dirección de información, Cartográfica y Estadística – DICE	3-2022-29769	12 de septiembre de 2022
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP	3-2022-31550	29 de septiembre de 2022
Secretaría Distrital de Movilidad – SDM	1-2022-108881	21 de septiembre de 2022
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	1-2022-115861	4 de octubre de 2022
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB	1-2022-110155	23 de septiembre de 2022
Gas Natural Vanti	1-2022-110284	23 de septiembre de 2022
ENEL – Codensa S.A. E.S.P.	1-2022-101666	5 de septiembre de 2022
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S. A. E. S. P	1-2022-96307	23 de agosto de 2022
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD	1-2022-99952	31 de agosto de 2022
Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana – DPRU (Hoy Subdirección de Consolidación)	3-2022-28344	2 de septiembre de 2022
Empresa Transmilenio S.A.	1-2022-123934	20 de octubre de 2022
Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT	1-2022-103414	8 de septiembre de 2022
Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR	1-2022-103523	9 de septiembre de 2022
Fideicomiso Lagos de Torca	1-2022-115401	3 de octubre de 2022

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	1-2022-104829	13 de septiembre de 2022
Dirección de Operaciones Estratégicas - DOE	3-2022-28201	2 de septiembre de 2022
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC	1-2022-117440	7 de octubre de 2022

Que en virtud de los pronunciamientos de cada una de las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y entidades consultadas con incidencia o competencia en la formulación ajustada del Plan Parcial n° 16 “Tequenza” presentada el 12 de agosto de 2022 mediante oficio con radicado SDP n° 1-2022-92898, se tiene el balance del cumplimiento a las observaciones realizadas el cual se presenta a continuación:

### 1. ASPECTOS PATRIMONIALES Y SOBRE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL AMBITO DISTRITAL:

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, según oficio SDP n° 1-2022-117440 del 7 de octubre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

*En este sentido, una vez revisada la documentación y de acuerdo con las observaciones presentadas por este Instituto mediante comunicación con radicado n° 20226030016871 del pasado 13 de abril, se encontró que la propuesta para el manejo del BIC no ha sido presentada para aprobación de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-. (negrilla fuera de texto)*

*Por lo cual, se reitera la necesidad de presentar la solicitud de actualización de la ficha de valoración del BIC, lo cual permitirá precisar el área del predio del bien declarado como de interés cultural, definir el valor patrimonial de los inmuebles que conforman el BIC, fijar un área afectada y zona de influencia, el nivel de intervención de las edificaciones y especificar el manejo del área del predio de conservación. Lo anterior, dado que cualquier modificación de estas condiciones tal y como se está planteando en la formulación del plan parcial debe tener un concepto previo favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural -CDPC-.*

*Esto se sustenta en que en el DTS de formulación se indica nuevamente que, [...] “el globo occidental donde se encuentra la edificación del colegio... permite prever zonas para el desarrollo de futuras construcciones ya sea de ampliación de la infraestructura del colegio o la segregación de algunos terrenos en nuevos usos como vivienda (compatible con el dotacional) que permitan estructurar modelos financieros que permitan su conservación”. (subrayado fuera del texto). Lo cual está igualmente expresado en el documento técnico del componente patrimonial.*

**Al respecto, es claro que el plan parcial está planteando un desarrollo en el globo occidental del predio del BIC, con lo que se reconfigura la delimitación del mismo para la inclusión de nuevos usos de vivienda, dotacional y de servicios, con lo que se está desconociendo el área**

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**con tratamiento de conservación que posee este lote y, que la declaratoria recae sobre la totalidad del terreno.** (negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual forma, se insta a que la solicitud que se presente ante la SCR D detalle el área del predio de conservación y el polígono correspondiente, dado que existen diferencias en los planos presentados, situación que se evidencia en la imagen: “Dimensión área afectada y área de influencia” (subrayado fuera del texto), dado que en este mapa se incorpora como área afectada del BIC un globo de terreno al sur de la quebrada San Juan que no es claro si pertenece a este.

Por otra parte, en relación con lo enunciado sobre la posibilidad de desarrollo del globo de terreno occidental del BIC para permitir estructurar modelos financieros que permitan su conservación, se requiere una vez sea definido el manejo del predio y en el proceso de ajuste de la propuesta de formulación del plan parcial, se revise la posibilidad de contemplar algún tipo de cargas, obligaciones o acciones encaminadas a la conservación de este. Lo cual no es claro en el sistema de reparto de cargas y beneficios, ni en las etapas de desarrollo del plan.

Finalmente, en relación con la documentación radicada en este Instituto por la arquitecta Lina Beltrán y remitida a la Dirección de Planes Parciales para lo de su competencia, es de anotar, que esta fue radicada haciendo referencia al plan parcial sin precisar el trámite que requiere, y no cuenta con la información solicitada para subsanar las observaciones presentadas a la formulación ajustada del plan parcial, lo cual fue informado igualmente a la arquitecta Beltrán.

Teniendo en cuenta lo anterior, y **hasta tanto no se obtenga un concepto favorable de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en relación con el bien patrimonial, este Instituto considera que la propuesta del plan parcial no es viable técnicamente.** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto)

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana – DPRU (hoy Subdirección de Consolidación) de la Secretaría Distrital de Planeación, según memorando SDP n° 3-2022-28344 del 2 de septiembre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)”

Una vez revisados los documentos “1.2 Componente Patrimonial”, “200708 matriz acta SDP PP 16 Tequenuza: 8 aspectos patrimoniales BIC” y “Cartografía planos de Decreto” incluidos en el enlace: [https://drive.google.com/drive/folders/1e183u\\_XydD3ARa76y73FNpN8bYbKillp2](https://drive.google.com/drive/folders/1e183u_XydD3ARa76y73FNpN8bYbKillp2)”, se observó que el peticionario respondió con argumentos algunas de las observaciones contenidas en nuestro concepto inicial, razón por la cual, se relacionan a continuación dichos argumentos y la respuesta a los mismos por parte de esta Dirección:

**ARGUMENTO:** “Se presenta el Estudio de Valoración patrimonial en el Componente de Patrimonio”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESPUESTA:** El estudio de valoración presentado contiene información general de la historia del predio, pero no soporta gráficamente la evolución constructiva del mismo y de otro lado, plantea a manera hipotética las posibles transformaciones del inmueble en una única planta esquemática de tres colores, sin escala ni detalle. No posee calificación patrimonial ni valoración de sus elementos constitutivos, como tampoco las acciones de restitución o demolición de agregados, limitándose a exponer una descripción general del estado actual del predio.

**ARGUMENTO:** “Se ajusta como Área de protección en torno a la edificación patrimonial. En este caso se retoman los conceptos del Área de afectación, como el espacio en el que se mantienen las condiciones que fortalecen los valores patrimoniales (en torno a la edificación), y la zona de Influencia con posibilidades de transformación en función del BIC”.

**RESPUESTA:** Según el artículo 8º del Decreto Distrital 560 de 2018, la definición del “área de protección en torno a la edificación patrimonial” de los Bienes de Interés Cultural, BIC, ubicados en suelo de expansión, debe ser aprobada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, SCR D, o por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, según se modifiquen o no las condiciones de declaratoria.

Por lo tanto, no corresponde al promotor ni a la Secretaría Distrital de Planeación definir y/o aprobar estas áreas, ya que no es de su competencia.

El acto administrativo expedido por la SCR D o el IDPC, que defina y apruebe el “área de protección en torno a la edificación patrimonial”, debe acompañar el DTS y el acto administrativo que adopte el Plan Parcial. Teniendo en cuenta que este documento no aportado, **se entiende que el requerimiento no fue cumplido.** (negrilla y subrayado fuera de texto)

**ARGUMENTO:** La solicitud de definición del área de protección patrimonial “se presentará en el Consejo Distrital de Patrimonio cultural para el aval de las condiciones de manejo, a través de la Secretaría de Cultura con el apoyo del Instituto Distrital de patrimonio Cultural”.

**RESPUESTA:** El mismo artículo 8º antes señalado, reglamenta que “el área de protección y sus condiciones de manejo serán aprobadas por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, cuando se modifiquen las condiciones de la declaratoria. Si las condiciones de manejo no modifican los criterios que conllevaron a la declaratoria, éstas serán aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, dentro del trámite de plan parcial o del trámite de licencia de urbanización para el predio”.

Así las cosas, se concluye que la definición del “área de protección en torno a la edificación patrimonial” debe realizarse dentro del trámite del plan parcial, máxime si se tiene en cuenta que dentro de su delimitación se incluye solo una parte del área del predio, lo cual implica una subdivisión o desenglobe, que reglamenta el artículo 12.1 del Decreto Distrital 560 de 2018.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Adicional a lo anterior, se observa en la propuesta que el área del BIC ubicada dentro del plan parcial es objeto de segregación y/o de destinación a diversos usos, zonas de manejo y a espacio público, y que el resto del predio no tiene destinación definida. Este tipo de decisiones solo pueden ser aprobadas mediante la definición del “área de protección en torno a la edificación patrimonial” por parte de la SCRD o el IDPC, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Se reitera que la definición del “área de protección entorno a la edificación patrimonial” por parte de la SCRD o el IDPC, y que reglamenta el artículo 8° del Decreto Distrital 560 de 2018, es un insumo básico y fundamental para la propuesta de delimitación de la Unidad de Gestión 2 y su articulación y conexión con las restantes Unidades de Gestión del Plan Parcial “Tequenuza”. Por lo tanto, **no es posible** que la definición del área de protección patrimonial se realice con posterioridad a la adopción del Plan Parcial.

**ARGUMENTO:** “En el DTS se incluye una imagen en la que se aclara cuál es la dimensión del inmueble y qué parte es la que se incluye en el área de planificación del plan parcial. Se aclara que la propuesta presentada no incluye ni implica un desenglobe o subdivisión del predio toda vez que no constituye un requisito de acuerdo con lo señalado en las normas aplicables en materia de planes parciales (Ley 388 de 1997, Ley 2079 de 2021, Decreto Nacional 1077 de 2015) y las distritales que rigen para Ciudad Lagos de Torca (Decreto 088 de 2017 y su modificación). Por consiguiente, no se ha adelantado gestión alguna al respecto en la medida que no se requiere”.

**RESPUESTA:** Dentro de la definición del “área de protección entorno a la edificación patrimonial”, que debe realizar la SCRD o el IDPC mediante acto administrativo, se establecerá igualmente la delimitación del área afectada y la zona de influencia del BIC y si ello corresponde a un desenglobe o a la subdivisión del predio. Teniendo en cuenta que no se adjuntó el acto administrativo que aprueba el área de protección patrimonial, no se absuelve la petición, aun cuando la planimetría presentada registra la partición o subdivisión del área del predio ubicada en suelo de expansión, de la que se localiza en suelo rural.

Según lo establece el artículo 9° del Decreto Nacional 2358 de 2019, “las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios”, razón por la cual, la norma de conservación prevalece sobre las demás disposiciones del orden territorial, incluidas “las normas aplicables en materia de planes parciales”.

**ARGUMENTO:** “Se asignan disposiciones de manejo para la totalidad de la propiedad sin desenglobar. Ver numeral 7 del Componente de Patrimonio”.

**RESPUESTA:** La propuesta, incluyendo el “numeral 7 del componente de patrimonio”, no especifica el destino o uso que se dará a la parte del predio que ubica fuera de la delimitación del plan parcial, razón por lo cual no se respondió esta inquietud.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**ARGUMENTO:** “Se aclara en el texto correspondiente” a las normas urbanísticas aplicables a los Bienes de Interés Cultural.

**RESPUESTA:** El numeral 4.1 del DTS: “Componente Patrimonial” mantiene la afirmación de que “la norma aplicable para su desarrollo urbano (del predio del Colegio del Rosario Campestre) es el Decreto 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – Ciudad Lagos de Torca”, con lo cual no se corrige lo solicitado en el sentido de que la norma aplicable al predio es el Decreto Distrital 560 de 2018.

**ARGUMENTO:** “Se verifican los criterios con la ficha de valoración y se evalúa el estado de conservación de los criterios (sic) que sirven para la definición del valor” patrimonial del predio.

**RESPUESTA:** Los criterios de intervención resultantes del estudio de valoración patrimonial son generales y no profundizan en las obras a realizar en el predio, lo cual debe servir de insumo para la posterior presentación del anteproyecto de intervención ante el IDPC. (...)”

“(...)”

**ARGUMENTO:** “Se incluye la planta de cubiertas para determinar la situación de las construcciones declaradas. Se incluye también el registro fotográfico que da cuenta del lugar. No se realizó levantamiento arquitectónico del sitio. Se establecen medidas generales de intervención en la pág. 35”.

**RESPUESTA:** El esquema en planta de la página 35 del DTS, no especifica en detalle y con evidencias históricas, la construcción original y las intervenciones, modificaciones y adiciones realizadas en el tiempo, como tampoco la calificación patrimonial, valoración de sus elementos constitutivos, estado de conservación y las posibles acciones de restitución o demolición de agregados. Por lo tanto, esta recomendación no fue cumplida.

**ARGUMENTO:** “Se establecen medidas generales de intervención (del predio) en la pág. 36, siguiendo las disposiciones normativas asociadas en el decreto 560 de 2018”

**RESPUESTA:** La página 36 del DTS no establece criterios de intervención con base en la ficha de valoración y en las normas del Decreto Distrital 560 de 2018, que rige las intervenciones de los BIC distritales y que sirve para el estudio del anteproyecto de intervención por parte del IDPC, sino que define niveles de intervención de las áreas que conforman el predio, con base en el Decreto Nacional 2358 de 2019. Por lo tanto, no se cumple con la recomendación.

**ARGUMENTO:** “En el capítulo VII del proyecto de decreto se contemplan los lineamientos para el área dotacional privado con permanencia, en el cual se encuentra la delimitación del área afectada y el área de influencia y las condiciones de manejo para las mismas”.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**RESPUESTA:** En este punto, nuestro memorando solicitó los criterios de intervención del BIC que deben incluirse en el texto del Decreto de adopción del Plan Parcial de Desarrollo correspondiente, y no los “lineamientos para el área dotacional privado con permanencia”, que menciona el promotor, razón por la cual no se atendió el requerimiento.

**ARGUMENTO:** Sobre la norma de ampliaciones en Bienes de Interés Cultural: “**Esta observación se atiende en la página 39 del Componente de Patrimonio**”.

**RESPUESTA:** En la página 40 del DTS, el promotor indica que “el BIC eventualmente puede ser ampliado sobre el volumen de menor valor”, pero no hace referencia gráfica de dicho volumen ni a la aplicación de la norma de ampliaciones contenida en el artículo 8° del Decreto Distrital 560 de 2018.

**ARGUMENTO:** Sobre la propuesta de integración, relación o conexión del Bien de Interés Cultural con las demás Unidades de Gestión y de Actuación “**Esta observación se atiende en la página 16 a 22 del Componente de Patrimonio**”.

**RESPUESTA:** El promotor presenta la propuesta de integración del edificio de Colegio Rosario Campestre con las áreas circundantes que conforman la Unidad de Gestión 2, en el entendido de que solo dicha construcción es BIC, pero, se recuerda que la ficha de identificación individual No. 1081100442, registra toda la extensión del predio, incluyendo la que se ubica en suelo rural, como Bien de Interés Cultural del Distrito, al cual le aplica el tratamiento de conservación. Por lo tanto, al no tener definida el área de protección patrimonial por parte de la autoridad competente, que separe la zona con tratamiento de conservación de las demás zonas del mismo predio susceptibles de aplicar el tratamiento de desarrollo, no se cumple con este requerimiento.

Se reitera que la definición del “área de protección entorno a la edificación patrimonial” por parte de la SCRD o el IDPC, es fundamental para la propuesta de delimitación de las Unidad de Gestión del Plan Parcial “Tequenuza”.

**ARGUMENTO** “De acuerdo con el Decreto 138 de 2019, el Programa de Arqueología Preventiva deberá formularse y desarrollarse en los proyectos que requieran licencia ambiental, lo cual no es el caso del Plan Parcial 16 Tequenuza”.

**RESPUESTA:** Se reitera el contenido del “Título V. Programa de Arqueología Preventiva” del Decreto Nacional 138 de 2019, el cual establece en su artículo 2.6.5.1 lo siguiente:

“El Programa de Arqueología Preventiva es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico”, el cual deberá formularse y desarrollarse en los siguientes casos:

1. Todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes.
2. Aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Se circunscribe espacialmente dentro de los polígonos resultantes de las coordenadas presentadas al ICANH. Dentro de estos polígonos se deberán implementar las intervenciones arqueológicas que se aprueben en el marco del Programa.

**Parágrafo.** El titular del proyecto deberá contar con un profesional idóneo, inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos, para adelantar las actividades que impliquen potenciales intervenciones arqueológicas.” (Artículo 2.6.5.3 del Decreto Nacional 138 de 2019)” (subrayado fuera de texto).

De acuerdo con los lineamientos del ICANH respecto de la aplicación del artículo citado, independiente de la exigencia o no del programa de arqueología preventiva en los proyectos que requieran licencia ambiental, debe verificarse si el proyecto del “Plan Parcial Tequenuza” se circunscribe dentro de los polígonos resultantes de las coordenadas presentadas al ICANH, y es esta última entidad la competente para definir si requiere o no de la elaboración de dicho programa. Al no presentar la certificación del ICANH, que debe formar parte del DTS del acto administrativo de adopción del plan parcial, no se dio cumplimiento a este requerimiento.

Lo antes expuesto permite concluir, que el peticionario **no da respuesta técnica y normativamente aceptable** a los requerimientos y lineamientos del ámbito patrimonial contenidos en nuestro memorando No. 3-2022-04744 del 4 de febrero de 2022, y, en consecuencia, no es posible emitir viabilidad técnica a la propuesta urbanística ni definir los lineamientos normativos y las determinantes patrimoniales para la adopción del Plan Parcial N° 16 “Tequenuza - Localidad de Usaquén. POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca”. (...)

## 2. COMPONENTE DEL ESPACIO PÚBLICO:

La Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP de la Secretaría Distrital de Planeación, según memorando SDP n° 3-2022-31387 del 27 de septiembre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

No se evidencia la articulación del espacio público propuesto con el existente, donde se debe tener en cuenta la estructura urbana de los planes parciales Mazda Mavaia y Lucerna, adoptados mediante los Decreto Distritales 350 del 2020 y 241 del 2021 respectivamente. Por lo tanto, se reitera que tanto en el diagnóstico como en la formulación se debe ampliar la información al respecto, precisando la forma en que el Plan Parcial No. 16 “Tequenuza” se articulará con los estos parciales que colindan con el mismo.

Ahora bien, es del caso señalar que si bien se verificó el ajuste de los aspectos referidos a las áreas de cesión de espacio público y la cartografía correspondiente, de acuerdo con lo señalado por el Decreto Distrital 088 del 2017 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca” y sus modificatorios para el tratamiento de desarrollo, se evidencia en la **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

cartografía del mismo Decreto (plano 11 de 21) que el predio del “Colegio del Rosario Campestre” corresponde a un Bien de Interés Cultural con categoría de intervención integral, y, por lo tanto, a la totalidad del área del predio correspondiente le aplica el tratamiento de conservación. (Ver imagen 1).

En tal sentido, la UAU/ UG 2 del Plan Parcial Tequenuza y sus áreas de cesión se encuentran inmersas dentro del predio con tratamiento de conservación, tal como se observa en la siguiente imagen:

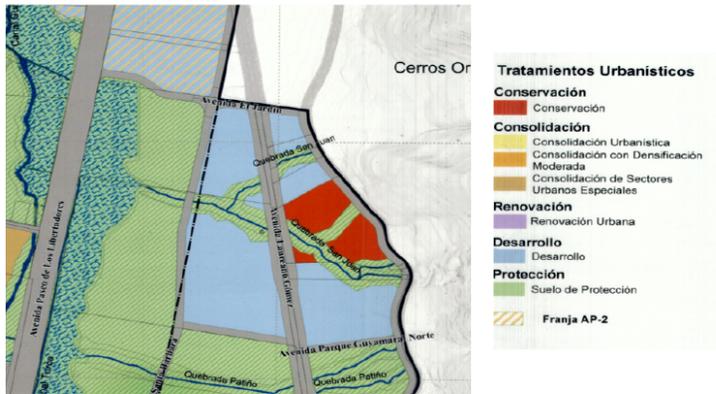


Imagen 1. Copia parcial plano 11. Tratamiento Urbanísticos. Decreto Distrital 088 del 2017

En lo atinente al tratamiento de conservación, el subcapítulo IV del Decreto Distrital 088 del 2017 mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte “Ciudad Lagos de Torca”, determina el ámbito de aplicación, así como las normas aplicables a los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital.

Igualmente, en el artículo 253° se relacionan los bienes de interés cultural localizados al interior del ámbito de del POZ Norte-Ciudad Lagos de Torca y en el mismo se incluye el Colegio Rosario Campestre:

BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO NACIONAL					
MOD	Categoría	Dirección	Otra dirección	Observaciones	Acto declaratorio
IIC	CM	Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 205 – 59	Próxima al lindero Sur del cementerio Jardines del Recuerdo. Aproximadamente 200 m. de la calzada Occidental de la Autopista Norte	Casa de Hacienda El Otoño. Escuela Nacional de Ingeniería Julio Garavito	Decreto Nacional 1909 de noviembre 2 de 1995.
BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE ÁMBITO DISTRITAL					
MOD	Categoría	Dirección	Otra dirección	Observaciones	Acto declaratorio
IIC	CI	Avenida kilómetro 15	N/A	Hacienda Las Pillas	Decreto Distrital 606 de 2001
IIC	CI	Avenida 7 con Calle 213	Kilómetro 10 (Colegio Rosario Campestre)	Hacienda San José	Decreto Distrital 606 de 2001

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Es pertinente aclarar que la situación urbanística del predio fue evidenciada en el oficio de observaciones emitido por esta Secretaría mediante radicado No. 2-2022-70868 del 10 de junio, el cual compiló las observaciones emitidas por las entidades y dependencias competentes frente a la propuesta inicial.

En el oficio en mención se señaló como aspecto determinante en la revisión de la propuesta urbanística los conceptos emitidos por el IDPC y la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana en relación con el manejo del Bien de Interés Cultural, su área afectada (que corresponde a la totalidad del predio en el cual se localiza la construcción con valores patrimoniales) y su zona de influencia, toda vez que las disposiciones en materia de conservación y patrimonio cultural constituyen determinantes de superior jerarquía dentro del ordenamiento territorial en virtud de lo señalado por el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008. Por lo tanto, a la totalidad del área del predio (objeto de la declaratoria) no le son aplicables las normas del tratamiento de desarrollo sino las del tratamiento de conservación.

Consonante con lo señalado, para el predio en tratamiento de conservación, su área de protección en torno a la edificación patrimonial y sus condiciones de manejo, se requirió al promotor adelantar la gestión ante la entidad competente (SCRD-IDPC).

Sobre ese requerimiento la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana mediante memorando 3-2022-28344 del 2 de septiembre manifestó lo siguiente:

"(...) Según el artículo 8° del decreto 560 de 2018, la definición del "área de protección en torno a la edificación patrimonial" de los Bienes de Interés Cultural, BIC, ubicados en suelo de expansión, debe ser aprobada por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, SCRD, o por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, según se modifiquen o no las condiciones de declaratoria.

Por lo tanto, no corresponde al promotor ni a la Secretaría Distrital de Planeación definir y/o aprobar estas áreas dentro de la formulación del Plan Parcial, ya que no es de su competencia.

El acto administrativo expedido por la SCRD o el IDPC, que defina y apruebe el "área de protección en torno a la edificación patrimonial", debe acompañar el DTS y el acto administrativo que adopte el Plan Parcial. Teniendo en cuenta que este documento no aportado, se entiende que el requerimiento no fue cumplido." Subraya fuera de texto.

Teniendo en cuenta que como lo señala la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, en la radicación de la formulación ajustada no se aporta documento alguno que precise o modifique tanto el área afectada como la zona de influencia del BIC, a la totalidad del área del predio le continúa aplicando el tratamiento de conservación.

En consecuencia, la localización de áreas de cesión de espacio público, calculadas de acuerdo con las normas del tratamiento de desarrollo sobre un predio al cual le aplica el tratamiento de conservación, se considera que no es procedente, haciendo así inviable la propuesta presentada.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Finalmente, dado que las disposiciones en materia de conservación y patrimonio cultural constituyen determinantes de superior jerarquía dentro del ordenamiento territorial, esta dependencia no puede considerar viable la propuesta hasta tanto se subsane el requerimiento sobre el área de protección en torno a la edificación patrimonial ante la autoridad competente. (...)*

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, según oficio SDP n° 1-2022-104829 del 13 de septiembre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

*De acuerdo con todo lo anterior, y dado que las zonas de uso público previstas como de cesión gratuita en los Planos de Legalización No. U 381/4-00 y U 381/4-01. del Predio "Colegio Rosario Campestre" no han sido entregadas material y jurídicamente al Distrito Capital, y que la Avenida Laureano Gómez y la Avenida Lleras Camargo, así como sus respectivos controles ambientales, la Ronda de la Quebrada San Juan y su Zona de Manejo y Protección Ambiental (ZMPA) corresponden a Cargas Generales del POZ Norte, se considera que no es competencia del DADEP recibir el suelo correspondiente a cargas generales del plan parcial.*

*Se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación determinar si estos suelos deben ser entregados al Instituto de Desarrollo Urbano, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte y/o al Fideicomiso Lagos de Torca, tal y como lo hicieron los predios que conforman la Unidad de Actuación 1 del Plan Parcial Tequenuza, y que corresponden a los mismos Elementos de la Estructura Ecológica Principal y Elementos de Infraestructura Vial Arterial y Complementaria del POZ Norte. (...)*

“(…)

*se recomienda que en la formulación se aclaren las competencias institucionales en relación con la recepción de las zonas de uso público previstas como de cesión gratuita en los Planos de Legalización No. U 381/4-00 y U 381/4-01 del Predio "Colegio Rosario Campestre", por considerarse Cargas Generales del citado POZ Norte. (...)*

El Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR, según oficio SDP n° 1-2022-103523 del 9 de septiembre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

*Considerando que los parques producto de las anteriores zonas de cesión corresponderían a parques de proximidad (vecinal), se deberá tener en cuenta la adecuación del vallado a condiciones aptas de seguridad para los usuarios, así como garantizar la articulación funcional del espacio público. (...)*

### 3. COMPONENTE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

La Dirección de Planes Maestros y Complementarios – DPMC de la Secretaría Distrital de Planeación, según memorando SDP n° 3-2022-31318 del 27 de septiembre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

### 1. Revisión formulación ajustada

Una vez revisado el Documento Técnico de Soporte – (DTS) ‘PP TEQUENUZA \_DTS\_FOMRULACIÓN’, el plano de formulación ‘2.1\_PP TEQUENUZA\_PROPUESTA URBANA’, el cuadro general de áreas (pág. 98) y el ‘COMPONENTE DE PATRIMONIO PLAN PARCIAL 16 – TEQUENUZA – LAGOS DE TORCA’ con fecha del 12 de agosto de 2022, **no cumple con el 100 % de las observaciones del memorando 3-2022-15955** del 18 de mayo de 2022 en los siguientes términos.

#### 1.1. Bien Interés Cultural - BIC

A partir del informe del componente patrimonial para el colegio del Rosario Campestres, en el numeral 2 ‘Condiciones de Manejo’ definió el área afectada al BIC y su zona de influencia de la siguiente manera:



Es decir que el área afectada es de 54.920 m2 y la zona de influencia es de 44.386 m2. Así mismo, señala que los usos a desarrollar en zona de influencia son:

“(…)

*Principal: Residencial y dotacional como extensión del colegio*

*Complementario: los que requiera la actividad principal*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*La totalidad de intervenciones que se propongan en la zona de influencia, deberán ser aprobadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) por ser la entidad competente para la protección de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.*

***Estas intervenciones se definirán al momento de tramitar las licencias urbanísticas respectivas sobre el área de influencia. (...)*** (Subrayado fuera de texto)

*En virtud de lo anterior, no se evidencia en el DTS que el área subdividida propuesta cuente con la viabilidad por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*

### **1.2. Condición de permanencia del uso dotacional**

*Revisado el DTS de Diagnóstico no se encuentra el análisis de la condición de permanencia conforme a lo señalado en el artículo 74 del Decreto Distrital 088 de 2017, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 049 de 2018 al predio con CHIP AAA0244UXWW donde existe un dotacional equipamiento colectivo educativo, institución educativa tipo colegio denominado 'COLEGIO DEL ROSARIO CAMPESTRE – DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SIENA'*

### **1.3. Acciones de mitigación**

*El DTS de formulación, en el numeral 3.4.10 'Acciones de mitigación' transcriben las acciones a tener en cuenta a los nuevos desarrollos de usos dotacionales, para el lote 3 de la manzana 4 con uso dotacional y servicios, sin embargo, no hay una claridad.*

*Pues, debe quedar con mayor precisión en una matriz donde se identifique cuáles de los doce (12) acciones de mitigación le aplica al uso dotacional nuevo conforme a su escala según lo señalado en el artículo 6°. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos de los usos dotacionales del Decreto Distrital 049 de 2018.*

*Revisar la pertinencia al proponer unas acciones de mitigación a las zonas de cesión para equipamiento comunal público.*

*Por otra parte, el predio donde se encuentra el Colegio Del Rosario Campestre – Dominicas De Santa Catalina De Siena al quedar en la nueva propuesta de formulación como área de manejo diferenciado, en este sentido, se precisa lo siguiente*

***"(...) Los inmuebles con uso dotacional existentes que no cuenten plan de regularización y manejo aprobado o actos administrativos expedidos por las autoridades competentes o no hayan cumplido con por lo menos el 80% de sus obligaciones urbanísticas, no se considerarán consolidados. En consecuencia, deberán participar del sistema de reparto de cargas y beneficios del Plan Parcial y deberán desarrollar las acciones de mitigación para evitar impactos urbanísticos negativos en el respectivo plan parcial, con base en el artículo 76 "Acciones de mitigación de impactos urbanísticos de***

***EVITE ENGAÑOS:*** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*los usos dotacionales”. (...)” artículo 75 del Decreto Distrital 088 de 2017 (subrayado fuera de texto)*

*Revisado el DTS de Diagnóstico con la Resolución 0292 de 26 de mayo de 2005 “Por la cual se legaliza e incorpora como nueva área urbana el Colegio del Rosario Campestre (Avenida 7 a, Km 10) se establecen sus normas y se fijan algunas obligaciones urbanísticas “se identifica que no ha cumplido con el 80% de sus obligaciones urbanísticas, por lo tanto, debe plantear las acciones de mitigación para el Colegio Del Rosario Campestre - Dominicas De Santa Catalina De Siena.*

*Asimismo, se precisa que las áreas que tiene derecho a un manejo diferenciado en el Plan Parcial son aquellas que cuenten con el Plan de Regularización y Manejo aprobado o hayan cumplido con la totalidad de sus obligaciones urbanísticas, conforme a lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 75 del Decreto Distrital 088 de 2017, así;*

***“(...) 1.1 Los inmuebles con uso dotacional existentes que cuenten con plan de regularización y manejo aprobado o se hayan desarrollado por procesos de urbanización o construcción con fundamento en actos administrativos expedidos por las autoridades competentes y hayan cumplido con la totalidad de sus obligaciones urbanísticas se considerarán consolidados.***

***Estos inmuebles tendrán derecho a un manejo diferenciado en el Plan Parcial, en el que se les aplicará la norma original con fundamento en la cual se desarrollaron inicialmente sin necesidad de aportar al reparto de cargas y beneficios o con una norma diferente, participando del reparto de cargas y beneficios. (...) (subrayado fuera de texto)***

#### **1.4. Segregación del uso dotacional**

*Al momento de revisar y superponer la shapefile de la formulación ajustada con el Plano de Legalización ‘Colegio del Rosario Campestre ‘con número U3381/4-00 adoptado con la Resolución 0292 de 2005, se identificó que parte del suelo del citado colegio tiene cambio de uso cómo se muestra a continuación:*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

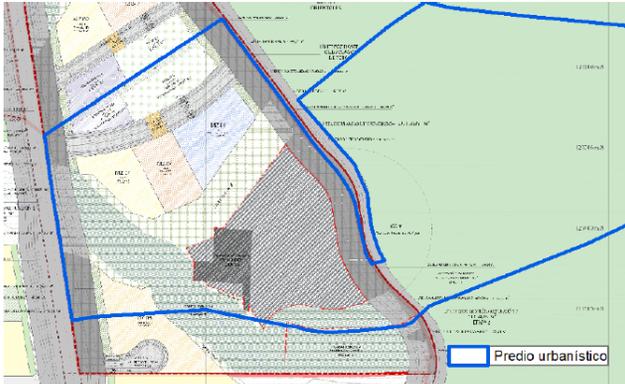


Imagen 2 Lindero del predio con CHIP AAA0244UXWW Fuente: SDP- BDGC

En virtud de lo anterior, debe quedar en el DTS las condiciones de segregación para usos dotacionales señalado en el artículo 83 del Decreto Distrital 088 de 2017, así

“(…)

1. Deberá demostrarse que el área a segregar del predio con uso dotacional, no es necesaria para su correcto funcionamiento, mediante la aplicación de los estándares del Plan Maestro que lo regule. La segregación se permitirá por una sola vez y en el trámite del plan parcial o del instrumento que lo regule.

2. El área segregada quedará sometida al tratamiento de desarrollo y deberá articularse al planteamiento urbanístico del respectivo plan parcial o al entorno urbanístico en caso de no hacer parte de un plan parcial.

3. El área segregada tendrá el uso definido por el plan de regularización manejo y/o por el Plan Parcial de acuerdo con lo previsto por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (…)”

Así mismo, el área a segregar debe tener coherencia con el área afectada por el BIC y con el concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

### 1.5. Distribución espacial

Revisado el cuadro de áreas de la formulación ajustada página 98 del DTS se identificó que el área destinada a cesión para equipamiento comunal público dada en la primera propuesta de formulación tiene una variación.

Según las áreas netas urbanizables para el cálculo de cesiones de las unidades de actuación urbanísticas 1 y 2 es de 78.058,37 m<sup>2</sup> el cual corresponde a un área de cesión del 8 % de 6.244,66 m<sup>2</sup>. Sin embargo, el área propuesta total es de 5.374.49 m<sup>2</sup> que corresponde al 6.89 %.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, la formulación ajustada **no cumple con el área exigida del 8% para equipamiento comunal público conforme a lo señalado en el artículo 8 cesiones públicas obligatorias del Decreto Distrital 417 de 2019.**

Con base a la nueva formulación, presentar un cuadro de resumen donde identifique el área real útil del equipamiento n.º 2 que cumpla con el 8% de suelo de cesión para equipamiento público, debido a que el 100% del área propuesta no es totalmente funcional, ya que se tiene un área de 699.49 m2 de área para vallado que hace parte del sistema de alcantarillado pluvial artículo 53 Decreto Distrital 088 de 2017.

### 1.6. Configuración geométrica

Si bien en la página 47 del DTS de formulación señala el cumplimiento de cada uno de las condiciones de las cesiones públicas para equipamiento, la misma no puede ser revisada hasta tanto no se tenga el área requerida del 8%. Por lo tanto, esta dirección no se pronuncia al respecto. (...)"

(...)"

### 1.8. Observaciones a la cesión de equipamiento público

En el DTS de diagnóstico **no se identificó ningún análisis del déficit dotacional**, que sirva como soporte para la asignación de usos propuesto para equipamiento en las zonas de cesión pública. Por lo tanto, debe quedar en el diagnóstico, y así dar cumplimiento al artículo 116 del Decreto Distrital 088 del 2017. (...)"

"(...) la presente formulación ajustada del Plan Parcial n° 16 "Tequenuza **no cumple con los requerimientos** señalados en los memorandos **3-2022-03597** del 28 de enero de 2022 y el **3-2022-15955** del 18 de mayo de 2022.

En el caso que para el Plan Parcial n° 16 "Tequenuza se realicen cambios a los usos de la propuesta urbanística y planteé usos dotacionales o usos comerciales de escalas metropolitana y urbana, se deberá solicitar nuevamente concepto a esta Dirección para la evaluación de las acciones y condiciones generales para la mitigación de impactos urbanísticos.

## 4. ASPECTOS SOBRE RIESGO Y AMENAZA:

El Instituto Distrital de Gestión de Riegos y Cambio Climático - IDIGER, según oficio SDP n° 1-2022-118503 del 10 de octubre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

"(...)"

Se evidencia que no se incluyó el concepto técnico emitido por el IDIGER ni las conclusiones ni consideraciones emitidas en éste, además no se tuvo en cuenta las recomendaciones y **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

observaciones enunciadas en la comunicación **RO-125188**, con radicado de salida 2022EE3775, de marzo de 2022...”

“...Cabe indicar que los conceptos técnicos y demás pronunciamientos emitidos por el IDIGER, se deben anexar al Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial de desarrollo en cuestión. Es indispensable que el consultor realice los ajustes correspondientes al DTS en aras de garantizar que éste se encuentre armonizado con el CT-8172 de 2017 y las respuestas emitidas por esta entidad...”

“... Se concluye entonces que desde la perspectiva de amenaza y riesgos, la formulación presentada por el promotor para el trámite de la adopción del Plan Parcial de desarrollo No. 16 Tequenuza **NO cumple**, por cuanto la información del Documento Técnico de Soporte y el Proyecto de Decreto no presentan consistencia y no son coincidentes con lo señalado en los Conceptos Técnicos y documentos que el IDIGER ha elaborado hasta la fecha para el Plan Parcial de desarrollo No. 16 Tequenuza”

Es imprescindible que el Promotor revise el documento de Proyecto de Decreto, realizando los ajustes necesarios con el fin de garantizar la coherencia del mismo con los establecido en Documento Técnico de Soporte, y demás anexos mencionados (...).”

## 5. COMPONENTE DEL SISTEMA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE:

La Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, según oficio SDP n° 1-2022-108881 del 21 de septiembre de 2022, señaló una serie de consideraciones “para tener en cuenta en la Resolución de Viabilidad y en el Decreto de adopción del plan parcial”.

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio, según oficio SDP n° 1-2022-123934 del 20 de octubre de 2022, informó consideraciones al componente transporte y al componente de operación e infraestructura y requirió que “(...) En consideración a las inquietudes encontradas en los diferentes productos remitidos y a los ausentes, se recomienda solicitar al promotor hacer los ajustes correspondientes y presentar con su corrección y a manera de alcance a esta misiva, un resumen ejecutivo que especifique con la suficiente claridad y especificidad como fueron atendidos los diferentes requerimientos institucionales. (...)”.

El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, según oficio SDP n° 1-2022-115861 del 4 de octubre de 2022, informó sobre los ajustes requeridos a las observaciones previamente emitidas por dicha entidad respecto al componente predial, el Sistema de Movilidad - Subsistema Vial, Unidad Funcional y Cargas Generales.

La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP de la Secretaría Distrital de Planeación, según memorando SDP n° 3-2022-31550 del 29 de septiembre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**“(…) CONCLUSIONES DE VÍAS Y TRANSPORTE**

*En este sentido, de deben subsanar los aspectos anteriormente mencionados para el componente de Vías y Transporte, con el fin de obtener la no objeción o viabilidad del proyecto. El análisis de Movilidad y documentos de formulación deben ajustarse y armonizarse teniendo en cuenta lo contenido en el presente memorando. (…)*

**6. COMPONENTE DEL SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAA, según oficio SDP n° 1-2022-110155 del 23 de septiembre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

GENERAL

- Los planos de diseño conceptual hidráulico que hagan parte de la Formulación deberán estar armonizados con el Documento Técnico de Soporte y la implantación urbanística del Plan Parcial.
- Los diseños conceptuales hidráulicos para los sistemas de acueducto y alcantarillado y las cotas mínimas urbanizables del Plan Parcial deben estar acorde con los resultados del Producto No. 14 del Fideicomiso Lagos de Torca que corresponde a los Diseños a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada.

ACUEDUCTO

·De acuerdo con las memorias hidráulicas presentadas por el Promotor, se proyecta un caudal medio de 18,72 l/s con los siguientes usos:

USOS	AREA (Ha)	VIVIENDAS	POBLACIÓN	CAUDAL MEDIO (l/s)
RESIDENCIAL		3.002	9.606	17,27
EQUIPAMIENTOS	0,538			0,28
DOTACIONAL	0,632			0,32
INSTITUCIONAL			1.359	0,84
TOTAL		3.002		18,72

Conforme al oficio 2-2022-128226 del 9 de septiembre de 2022 de la Secretaria Distrital de Planeación en el cual se actualizaron las unidades de vivienda a desarrollar en el ámbito del POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca”, para el Plan Parcial No. 16 Tequenuza el valor fue ajustado a 2.366 viviendas, por lo tanto, se debe ajustar la información.

Tener en cuenta que para el cálculo de la acometida no se debe incluir el caudal contra incendio.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



### ALCANTARILLADO SANITARIO

Las áreas de drenaje se deben armonizar con el Producto No. 14 del Producto No. 14 del Fideicomiso Lagos de Torca que corresponde a los Diseños a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada.

### ALCANTARILLADO PLUVIAL

Las áreas de drenaje se deben armonizar con el Producto No. 14 del Fideicomiso Lagos de Torca que corresponde a los Diseños a nivel de ingeniería básica de la alternativa seleccionada., se evidencia que son menores debido a los corredores hídricos de los brazos de la Quebrada San Juan.

En el Producto No. 14 quedó definido conceptualmente el cruce de la Quebrada San Juan por la Avenida Novena, en términos de caudales de diseño de 100 años de periodo de retorno, nivel de agua máximo y sección del box culvert. Esta información debe ser consolidada en los diseños de detalle de la reconformación hidrogeomorfológica de la Quebrada, que se encuentra en proceso de ajuste de términos de referencia para su licitación.

En cuanto al cruce de los brazos de Quebrada por la Avenida Séptima, en los diseños de detalle mencionados está previsto realizar el diseño de esta estructura y hasta 200 m aguas arriba, cuyas obras deben ser realizadas por el proyecto de Accesos Norte II, que tiene la ANI a su cargo.

Los cambios en alineamientos de vallados existentes en el sector deberán contar con el concepto de la Autoridad ambiental competente; se indica vallado próximo a los equipamientos 1 y 2 pero no se evidencia hacia donde se conduce este drenaje, se ev se estaría afectando área útil de Equipamiento 02, aclarar lo correspondiente.

Las entregas propuestas a cuerpos de agua están sujetas a la aprobación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Humedal Torca Guaymaral por parte de la Autoridad ambiental competente, el cual está asociado a los esquemas de abastecimiento y drenaje sanitario y pluvial del proyecto Lagos de Torca en el que se enmarca el Plan Parcial.

Una vez se atiendan las observaciones indicadas, se emitirá el concepto sobre los diseños conceptuales hidráulicos para la Formulación del Plan Parcial No. 16 Tequenuza.(...)"

La Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – DVTSP de la Secretaría Distrital de Planeación, según memorando SDP n° 3-2022-31550 del 29 de septiembre de 2022, se pronunció en el siguiente sentido:

### **“(...) CONCLUSIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

“...se considera la adopción del “Plan Parcial No. 16 Tequenuza - Lagos de Torca”, condicionada al cumplimiento de los aspectos técnicos específicos planteados en los pronunciamientos de las empresas prestadoras de servicios públicos...”

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

### 3. Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012 y por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, referentes a la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto del Plan Parcial, la Dirección de Planes Parciales (hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo) de la SDP adelantó las siguientes actuaciones con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del Plan Parcial n.º 16 “*Tequenuza*” y que pudieran expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

**3.1. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación.** Realizada el 2 de noviembre de 2022, informando sobre la radicación de la formulación del Plan Parcial n.º 16 “*Tequenuza*”, poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general la documentación y cartografía de la propuesta e indicando que el plazo máximo para recibir observaciones y/o recomendaciones se extendía desde el día 8 hasta el 15 de noviembre de 2022.

**3.2. Convocatoria.** Realizada mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.ºs 2-2022-156177 del 27 de octubre de 2022 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del Plan Parcial, enviadas mediante correo especializado a través de la empresa Express Services. informado acerca de la radicación de la formulación ajustada e indicando el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones hasta el día 15 de noviembre de 2022.

Que la documentación aportada en la formulación ajustada radicada por el promotor mediante oficio 1-2022-92898 del 12 de agosto de 2022, en relación con el manejo del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado “*Colegio del Rosario Campestre*”, declarado en la categoría de conservación integral, localizado en el ámbito de delimitación del plan parcial y, que corresponde a la totalidad del predio identificado con código catastral rural 1081100442, CHIP AAA0244UXWW, FMI 50N-20350562, ubicado en suelo de expansión urbana, no incluyó el acto administrativo adoptado por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte en el que se aclarare, precise o ajuste el área de protección patrimonial del inmueble objeto de la declaratoria ni las condiciones de la misma, en los términos del

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 560 de 2018 “Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, ni evidencia de la actualización de la ficha de valoración individual del inmueble por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que la formulación ajustada radicada por el promotor mediante oficio 1-2022-92898 del 12 de agosto de 2022, no da total cumplimiento, entre otros, a los requerimientos realizados en los conceptos técnicos del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC y de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana (hoy Subdirección de Consolidación) de la Secretaría Distrital de Planeación, identificados con los radicados SDP 1-2022-51863 del 20 de abril de 2022 y 3-2022-04744 del 4 de febrero de 2022, respectivamente, frente al manejo y condiciones del Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado “Colegio del Rosario Campestre”, ya que propone usos de vivienda (Vivienda VIP, VIS y No Vis), dotacional y servicios y cesiones públicas sin contar con la aprobación de las autoridades en materia de Patrimonio Cultural (Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural) para realizar esta segregación.

Que los conceptos fueron emitidos para la formulación del Plan Parcial de desarrollo n° 16 “Tequenuza” por las entidades y dependencias consultadas en el marco de la coordinación interinstitucional, bajo el escenario de la aplicación del tratamiento urbanístico de desarrollo, es decir no tuvieron en cuenta la consideración señalada para el Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado “Colegio del Rosario Campestre”, al cual le es aplicable el tratamiento de conservación, según lo señalado en el Plano No. 11 de 21 “Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 088 de 2017.

Que en consecuencia, al no contar con el acto administrativo expedido por la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte que apruebe las condiciones de manejo para el Bien de Interés Cultural del ámbito distrital denominado “Colegio del Rosario Campestre” planteadas en la propuesta urbanística presentada en la formulación en trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación para el plan parcial, no es procedente conceptuar de fondo frente al cumplimiento de las condiciones normativas establecidas para el tratamiento de desarrollo como lo son: la definición del área neta urbanizable, la obligación de cesiones públicas para parques y equipamientos, los porcentajes mínimos de vivienda VIS y VIP, los aprovechamientos urbanísticos, las condiciones para la segregación de un uso dotacional, las normas de uso del suelo, obligación usos de comercio, servicios y/o dotacionales y las condiciones del reparto equitativo de cargas y beneficios para el plan parcial, entre otros.

Que según lo antecedentes expuestos, se tiene que el término del que se disponía para atender la totalidad de las observaciones y requerimientos contenidos en el oficio n.º 2-2022-

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

70868 del 10 de junio del 2022, según lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, **venció el día 14 de agosto de 2022.**

Que vencido el plazo indicado, ni a la fecha se ha acreditado el cumplimiento de los requerimientos y observaciones realizadas mediante oficio 2-2022-70868 del 10 de junio de 2022 al Plan Parcial de Desarrollo n° 16 “Tequenuza” del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca,

Que el inciso 3 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala:

**“Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”**  
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la disposición antes citada, se procede a decretar el desistimiento de la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Desarrollo n° 16 “Tequenuza” del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, radicada a través de los oficios SDP n.ºs 1-2021-111674 del 25 de noviembre de 2021 y 1-2021-96146 del 22 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. DECLARAR** desistida la solicitud de trámite para la formulación y posterior adopción del Plan Parcial de Desarrollo n.º 16 “Tequenuza”, radicada a través de los oficios SDP n.ºs 1-2021-111674 del 25 de noviembre de 2021 y 1-2021-96146 del 22 de octubre de 2021, por los señores Juan Manuel González Garavito, Ángela María Caicedo Roza y Laura Carolina Mesa Fonseca identificados con cédulas de ciudadanía n.ºs 80.427.548, 35.199.019 y 33.378.862, respectivamente, actuando en calidad de apoderados especiales de las sociedades Inversiones Barantes S.A.S. identificada con NIT 830067040-4, Inversiones Baroja S.A.S. con NIT 830067039-6, Easton S.A.S. con NIT 830067038-9 y Sherborne S.A. con NIT 830092944-2 y de las señoras Ángela Gómez Kopp y Diana Gómez Kopp con cédulas de ciudadanía n.ºs 41.409.033 y 41.757.628, respectivamente, identificados en los documentos anexos al radicado mencionado.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

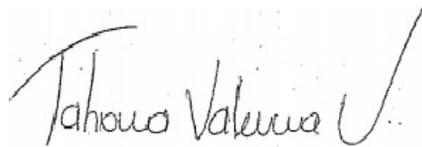
**Artículo 2º- ORDENAR** el archivo de la documentación allegada mediante los oficios SDP n.ºs 1-2021-96146 del 22 de octubre de 2021, 1-2021-111674 del 25 de noviembre de 2021 y 1-2022-92898 del 12 de agosto de 2022, así como toda la información y documentación que conforma el expediente de la formulación y revisión del Plan Parcial n.º de Desarrollo 16 “Tequenuza” ubicado en la Localidad de Usaquén en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca.

**Artículo 3º- INFORMAR** al interesado que una vez en firme este acto administrativo podrá presentar nuevamente la solicitud para la formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo n.º 16 “Tequenuza” ubicado en la Localidad de Usaquén en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte Poz Norte - Ciudad Lagos de Torca, cumpliendo con el procedimiento y requerimientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma vigente al momento de su radicación completa y demás normativa complementaria.

**Artículo 4º- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los señores los señores Juan Manuel González Garavito, Ángela María Caicedo Roza y Laura Carolina Mesa Fonseca, en calidad de apoderados especiales de las sociedades Inversiones Barantes S.A.S. identificada con NIT 830067040-4, Inversiones Baroja S.A.S. con NIT 830067039-6, Easton S.A.S. con NIT 830067038-9 y Sherborne S.A. con NIT 830092944-2 y de las señoras Ángela Gómez Kopp y Diana Gómez Kopp identificadas con cédulas de ciudadanía n.ºs 41.409.033 y 41.757.628, respectivamente, informándoles que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución será publicada en la página electrónica de la entidad.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**Tatiana Valencia Salazar**  
Dirección de Desarrollo del Suelo

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 35  
Anexos: No  
No. Radicación: 3-2023-04036 No. Radicado Inicial:  
XXXXXXXXXX  
No. Proceso: 2135439 Fecha: 2023-02-06 09:49  
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP  
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional  
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Aprobó: Diego Mauricio Cala Rodríguez - Subdirector de Renovación Urbana y Desarrollo  
Revisó: Marcela Bernal – Abogada – Subsecretaría de Planeación Territorial  
Proyectó: Libia Astrid Yañez Caviedes – Profesional Especializado - Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*